



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida a través de Apoderada Judicial por las señoras *CLAUDIA MAGALY SÁNCHEZ HIGUERA* y *MYRIAM KARLEY URIBE SÁNCHEZ* como se indicó en auto de fecha 9 de noviembre de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida a través de Apoderada Judicial por las señoras *CLAUDIA MAGALY SÁNCHEZ HIGUERA* y *MYRIAM KARLEY URIBE SÁNCHEZ*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00155-00 adjudicación judicial apoyo

Firmado Por:

Angelica Granados Santa Fe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21634516dcc85aeb4237d7c6cef336b42e1a867b850db87a8c7a90790e2e2757**

Documento generado en 26/11/2021 03:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>